



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPAÑIA

" ING. FABIAN MIÑO ROJAS CIA. LTDA. "

CAPITAL SOCIAL :

₡ 1'000.000,00

DI :

COPIAS

"E"E"E"E"E"E"E"E"E"E"E"E"E"E"E"E"E"E"E"E"E"E"E"E"E"E"E"E"

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador , hoy día veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y tres , - ante mí , Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo , Nota rio Décimo Primero del Cantón Quito , comparecen : El señor / Fabián Miño Rojas ; la señora / Lucía Miño - Rojas ; y , el señor / Jorge Miño Rojas , por sus pro pios derechos . -- Los comparecientes son mayores- de edad , de nacionalidad ecuatoriana , de estado civil casados , domiciliados en esta ciudad de Qui to , hábiles para contratar y obligarse a quienes- de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pú blica la minuta que me entregan cuyo tenor lite-- ral , y que transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R N O T A R I O " : En el Registro de Escrituras Pú- blicas de la Notaría a su cargo , sírvase hacer -- constar una de Constitución de Compañía de Respon sabilidad Limitada , al tenor siguiente : En calidad

-- de socios fundadores, el señor Fabián Miño Rojas,

de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana;

señora Lucía Miño Rojas, de estado civil casada,

de nacionalidad ecuatoriana; y, señor Jorge-

Miño Rojas, de estado civil casado, de nacionali-

dad ecuatoriana. Los comparecientes se encuentran

domiciliados en la ciudad de Quito. Los compare-

cientes declaran que es su voluntad, constituir, -

como en efecto constituyen una Compañía de Respon-

sabilidad Limitada, denominada " ING. FABIAN MIÑO-

ROJAS CIA. LTDA. ", cuyo objeto, domicilio, du-

ración, capital y demás estipulaciones contractua-

les y requisitos legales conforme a la Ley de Compa-

ñías vigente y demás disposiciones normativas obli-

gatorias pertinentes que constan en los Estatutos

que a continuación se expresan y que forman parte -

integrante de la presente escritura. ESTATUTOS DE

LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " ING. FA-

BIAN MIÑO ROJAS CIA. LTDA. ". A R T I C U L O-

P R I M E R O . - La Compañía tendrá la denomina-

ción de " ING. FABIAN MIÑO ROJAS CIA. LTDA. ", -

y durará Cincuenta ( 50 ) años a partir de la fe--

cha de su inscripción en el Registro Mercantil, -

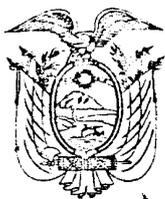
pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclu-

so la Compañía podrá disolverse anticipadamente, -

observando en cada caso las disposiciones legales-

pertinentes y lo previsto en estos estatutos. --

A R T I C U L O S E G U N D O : D O M I C I L I O . ---



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

-- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y -  
su domicilio principal será la ciudad de Quito -  
pudiendo establecer agencias o sucursales en cual-  
quier otro lugar del país o fuera de él . A R ---

T I C U L O T E R C E R O : OBJETO SOCIAL . - -

El objeto social de la Compañía será : diseño , ---  
construcción , mantenimiento de edificios , casas , -  
sistemas hidráulicos , de jardines , parques y afi--  
nes ; compra venta , distribución de equipos , maquina  
rias , partes , piezas y repuestos para la construc-  
ción y mantenimiento de equipos y sistemas hidráuli  
cos ; compra , venta y arrendamiento de inmuebles .

La Compañía para el cumplimiento de su objeto po--  
drá realizar toda clase de actos civiles o de co-  
mercio o convenios en cuanto sea necesario y con--  
veniente para cumplir con el objeto social deter-  
minados en los Estatutos . Además la Compañía tendrá  
la capacidad amplia y suficiente de que gozan los -  
sujetos de derecho de conformidad con las leyes , -  
pudiendo ejecutar cualquier operación , acto o nego-  
cio jurídico y celebrar toda clase de contratos , -  
sean civiles , mercantiles o de cualquier natura  
za de bienes muebles e inmuebles , que estén rela-  
cionados con los intereses y fines de la sociedad,  
pudiendo inclusive participar como accionistas de-  
otras sociedades anónimas o como socia de compañías  
de Responsabilidad Limitada . La Compañía no podrá-

e. s.

-- realizar actividades a las que se refiere el --

Artículo Veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación número ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria . A R T I C U L O ---

C U A R T O : CAPITAL SOCIAL . - El capital social de la Compañía es de Un millón de sucres ( \$- 1'000.000,00 ) , dividido en Un mil ( 1.000 ) participaciones de Un mil sucres ( \$ 1.000,00 ) cada una . Las participaciones son iguales , acumulativas e indivisibles . El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios , parte en numerario y la diferencia a pagarse en un año ,

de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos . A R-

T I C U L O Q U I N T O : PARTICIPACIONES . ---

La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación , en el que conste el número de sus participaciones , el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía , y tendrán los requisitos exigidos por la --

Ley de la materia . A R T I C U L O S E X T O .--

Para que los socios cedan sus participaciones sociales , así como para la admisión de nuevos socios , se observará lo dispuesto en el Artículo -- Ciento quince de la Ley de Compañías . A R T I C U

L O S E P T I M O : AUMENTO DE CAPITAL . - -

Los socios tendrán derecho preferente para suscri



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

--bir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal .

**ARTICULO OCTAVO : ADMINISTRACION**

- La Compañía estará administrada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General , quienes tendrán las facultades , derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos .

**ARTICULO NOVENO : JUNTA GENERAL**

- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma .

**ARTICULO DECIMO : CLASES DE JUNTAS**

- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos específicos en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día , de acuerdo a la convocatoria .

**ARTICULO DECIMO PRIMERO**

- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria . Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía , salvo lo dispuesto en el Ar-

e.s.

1 -- artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

2 ARTICULO DECIMO SEGUNDO : CON

3 VOCATORIAS . - Las Juntas Generales serán convoca

4 das con ocho días de anticipación por lo menos al

5 día fijado para la reunión , período dentro del --

6 cual no se tomará en cuenta el día de la convoca

7 toria , así como tampoco el día de reunión ; y , -

8 por medio de una comunicación escrita y firmada -

9 por el Presidente o Gerente General o por quien --

10 les estuviere reemplazando , la que deberá indicar

11 a más de la fecha , el día , la hora , el lugar y el

12 objeto de la reunión . ARTICULO DECI-

13 MO TERCERO . - Podrá convocarse a reu--

14 nión de Junta General por simple pedido del o de-

15 los socios que completen por lo menos el diez por

16 ciento del capital social para tratar los asun--

17 tos que indiquen en su petición . ARTICULO

18 DECIMO CUARTO . - Para que la Junta -

19 General pueda instalarse a deliberar y considerar

20 se válidamente constituida en primera convocatoria

21 será necesario que los socios asistentes represen

22 ten más de la mitad del capital social . La Junta-

23 General se reunirá en segunda convocatoria con el

24 número de socios presentes debiendo expresarse así

25 en la referida convocatoria . ARTICULO --

26 DECIMO QUINTO : JUNTAS UNIVERSALES .-

27 No obstante lo dispuesto en los artículos anterior

28 es , la Junta General quedará válidamente constitui



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

--da en cualquier tiempo y en cualquier lugar ,--  
dentro del territorio nacional , siempre que esté -  
presente todo el capital social ; y , los asisten-  
tes , quienes deberán suscribir el acta bajo san-  
ción de nulidad acepten por unanimidad la celebra-  
ción de la Junta . A R T I C U L O D E C I M O -  
S E X T O . - Los socios podrán concurrir a las-  
reuniones de la Junta General personalmente o por--  
medio de un representante . La representación con--  
vencional se conferirá con carácter especial por--  
cada Junta mediante carta poder dirigida al Geren-  
te General de la Compañía o mediante Poder Notarial  
General o Especial . A R T I C U L O D E C I M O  
S E P T I M O . - Salvo disposición contraria de-  
la Ley , las resoluciones se tomarán por simple ma-  
yoría de votos de los socios presentes . Los votos  
en blanco y las abstenciones se sumarán a la ma-  
yoría . A R T I C U L O D E C I M O O C T A -  
V O : DIRECCION Y ACTAS . - Las Juntas Generales  
serán dirigidas por el Presidente de la Compañía -  
o por quien lo estuviere reemplazando y si así se -  
acordare en ese momento , por un socio elegido pa-  
ra el efecto por la misma junta . El acta de las-  
deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales--  
llevará las firmas del Presidente y del Secreta--  
rio de las Juntas , función ésta que será desempe-  
ñada por el Gerente General o por quien lo estuviere

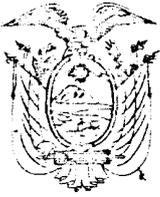
e.s.

-- reemplazarlo , o por un Secretario Ad - Hoc que  
1 nombre la Junta en ese momento . A R T I C U L O -

2 D E C I M O N O V E N O . - Si la Junta fuere --  
3 Universal , el Acta deberá ser suscrita por todos-  
4 los asistentes . Las actas se llevarán en la for-  
5 ma determinada en el Artículo Veinte y dos del Re-  
6 glamento de Juntas Generales , en hojas móviles , es  
7 critas a máquina , foliadas y rubricadas . A R --  
8

9 T I C U L O - V I G E S I M O : ATRIBUCIONES DE LA --

10 JUNTA . - Son atribuciones de la Junta General de  
11 Socios las siguientes : a ) Designar Presidente  
12 y Gerente General por el período de dos años pudien-  
13 do ser reelegidos indefinidamente , y fijar sus ---  
14 remuneraciones . b ) Removerlos por una mayoría-  
15 de votos que representen por lo menos las dos terce-  
16 ras partes del capital pagado concurrente a la --  
17 sesión y por causas legales . c ) Aprobar las -  
18 cuentas y los balances que se presenten de la Ge-  
19 rencia . d ) Resolver acerca de la forma y re--  
20 parto de utilidades líquidas y realizadas y capita-  
21 lización de reservas . e ) Acordar aumento de -  
22 capital social . f ) Resolver acerca de la fu-  
23 sión , transformación y disolución de la Compañía .  
24 g ) Acordar modificaciones al contrato social . -  
25 h ) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la  
26 Compañía , que será elaborado por el Gerente Gene--  
27 ral . i ) En general las demás atribuciones que  
28 le concede la Ley vigente . A R T I C U L O --



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

-- VIGESIMO PRIMERO : DEL PRESIDEN  
 TE . - El Presidente durará dos años en su car  
 go , pero podrá ser reelegido indefinidamente . Para  
 ser Presidente no se requiere ser socio de la  
 Compañía . Sus funciones se prorrogarán hasta ser  
 legalmente reemplazado , sin perjuicio de lo pre  
 visto en el Artículo ciento treinta y seis de la  
 Ley de Compañías . A R T I C U L O V I G E S I  
 M O S E G U N D O : ATRIBUCIONES DEL PRESIDEN  
 TE . - Son atribuciones del Presidente : a ) -  
 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos  
 de la Junta General . b ) Convocar y presidir  
 las sesiones de la Junta General . c ) Suscri  
 bir conjuntamente con el Gerente General los certi  
 ficados de aportación y las actas de la Junta Gene  
 ral , cuando el Gerente General actúe de Secreta  
 rio . d ) Supervigilar las operaciones de la  
 marcha económica de la Compañía . e ) Suscribir  
 con el Gerente General los actos y contratos que  
 sobrepasen los Mil salarios mínimos vitales . f )  
 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los  
 contratos de compra venta y constitución de gravá  
 menes de bienes inmuebles . g ) En general las  
 demás atribuciones que le confiere la Ley , estos  
 Estatutos y la Junta General . En caso de ausencia o  
 impedimento temporal o definitivo del Presidente le  
 subrogará la persona que designe la Junta General .

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA  
Notario Décimo Primero • Quito • Ecuador

e. s.

ARTICULO VIGESIMO TERCE-

RO ; DEL GERENTE GENERAL . - El Gerente General es el representante legal de la Compañía , en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley . Durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía . Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado .

ARTICULO VIGESIMO CUAR-

TRO ; ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL . - Son atribuciones del Gerente General las siguientes :

a ) Actuar como Secretario de las Juntas Generales.

b ) Convocar a las Juntas Generales . c ) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía .

d ) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario . e )

Suscribir por sí solo todo acto o contrato hasta por-

Mil salarios mínimos vitales y en adelante con el Presidente . f ) Suscribir conjuntamente con el Presidente

los contratos de compra venta y constitución de

gravámenes de bienes inmuebles . g ) Cuidar y hacer-

que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas . h ) Presentar cada

año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía , acompañada del Balance y de

la Cuenta de Pérdidas y Ganancias . i ) Infor-

mar a la Junta General cuando se le solicite o lo



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

-- considere necesario o conveniente acerca de --  
 la situación administrativa y financiera de la Com-  
 pañia . j ) Designar Gerentes de áreas y fijar-  
 sus atribuciones . k ) Obligar a la Compañia sin  
 más limitaciones que las establecidas por la Ley-  
 y estos Estatutos , sin perjuicio de lo que se halla  
 dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañ-  
 ñas . l ) Ejercer todas las funciones que le-  
 señalare la Junta General y además todas las que --  
 sean necesarias y convenientes para el funcionamien-  
 to de la Compañia . En caso de falta , ausencia o -  
 impedimento temporal o definitivo le reemplazará el  
 Presidente . ~~ARTICULO VIGESIMO --~~  
~~QUINTO : COMISARIOS . - La Junta General -~~  
~~nombrará un Comisario Principal y un Suplente . -~~  
~~Durarán un año en el ejercicio de sus funciones,~~  
~~con las facultades establecidas en la Ley de Com-~~  
~~pañias y aquellas que les fije la Junta General . -~~  
~~quedando autorizados para examinar los libros , -~~  
~~comprobantes , correspondencia y más documentos de~~  
~~la sociedad que consideren necesarios . No requie-~~  
~~ren ser socios y podrán ser reelegidos indefinida-~~  
~~mente . Los Comisarios presentarán dentro de los -~~  
~~tres primeros meses de la finalización del año un~~  
~~informe detallado a la Junta General Ordinaria , --~~  
~~referente al estado financiero y económico de la -~~  
 Sociedad . Podrán solicitar se convoque a Junta Ge

1 - general Extraordinaria u Ordinaria , cuando algún ca  
2 no de emergencia así lo requiera . A R T I C U --

3 L O V I G E S I M O S E X T O : FONDO DE RESER  
4 VA LEGAL . - De las utilidades líquidas y reali-

5 zadas de la Compañía se asignará anualmente el Cin  
6 co por ciento para constituir el Fondo de Reserva-  
7 Legal , hasta que este fondo alcance el Cincuenta --

8 por ciento ( 50 % ) del capital social . A R T I C U

9 L O V I G E S I M O S E P T I M O : UTILIDA--

10 D.S . - Las utilidades obtenidas en cada ejerci  
11 cio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley ,

12 una vez realizadas las deducciones previstas por

13 Leyes Especiales , las necesarias para consti----

14 tuir el Fondo de Reserva Legal . El ejercicio anual

15 de la Compañía se contará del primero de Enero al  
16 treinta y uno de Diciembre de cada año . A R T I C U

17 L O V I G E S I M O O C T A V O . - Son cau-

18 sas de disolución de la Compañía todas las que se

19 hallen establecidas en la Ley y la resolución de-

20 la Junta General, tomada con sujeción a los precep-

21 tos legales . A R T I C U L O V I G E S I M O -

22 N O V E N O . - En caso de disolución y liquida---

23 ción de la Compañía , no habiendo oposición entre los

24 socios , asumirá las funciones de Liquidador , el -

25 Gerente General . De haber oposición a ello , la --

26 Junta General nombrará un Liquidador Principal y -

27 un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.

28 A R T I C U L O T R I G E S I M O . - El capital



1 -- de Un millón de sucres ( \$ 1'000.000,00 ) he-

2 sido íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al-

3 siguiente cuadro : - - - - -

4 SOCIOS	5 CAPITAL	6 CAPITAL PA	7 CAPITAL A	8 No. DE
	SUSCRITO	GADO EN NU	PAGARSE EN	PARTICI
		MERARIO	1 AÑO	PACION.
9 FABIAN MIÑO	998.000	499.000	499.000	998
10 LUCIA MIÑO	1.000	500	500	1
11 ROJAS	1.000	500	500	1
12 JORGE MIÑO	1.000	500	500	1
13 ROJAS	1.000.000	500.000	500.000	1.000
14 -----				
15 TOTALES	1'000.000	500.000	500.000	1.000

16 DISPOSICIONES TRANSITORIAS . - Facultase de manera

17 expresa al señor Ingeniero Fabián Miño , para que -

18 solicite a la Superintendencia de Compañías la apro

19 bación de la escritura de constitución y para la --

20 práctica de todas las diligencias necesarias para -

21 su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Com

22 pañías vigente ; así como para que convoque a la -

23 Primera Junta General que será por él presidida.--

24 Se entenderán incorporadas a este contrato las dis-

25 posiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el

26 Código de Comercio , en todo aquello que no se hubiera

27 previsto en estos Estatutos . - Usted , Señor Nota-

28 rio , se servirá agregar las demás cláusulas para

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

e. s.

-- la validez de esta escritura . - - - Hasta aquí

la minuta , que se halla firmada por el -  
Doctor Vladimir Cepeda Puyol , Abogado con Matrícula  
Profesional número dos mil seiscientos noventa y ---  
seis , la misma que los comparecientes la aceptan y  
ratifican en todas sus partes , y leída que les --  
fue íntegramente esta Escritura por mí el N o t a  
r i o , firman conmigo en unidad de acto , de to-  
do lo cual doy fe . -

*[Handwritten signature]*

170508373-9

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

170508373-9

*[Large handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Nº 9449

QUITO, 18 DE FEBRERO DE 1993  
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

ING. FABIAN MEÑO ROJAS CIA. LIDA.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
FABIAN MEÑO ROJAS	\$ 499.000,00
LUCIA MEÑO ROJAS	500,00
JORGE MEÑO ROJAS	500,00

En consecuencia, el total de la aportación es de

500.000,00

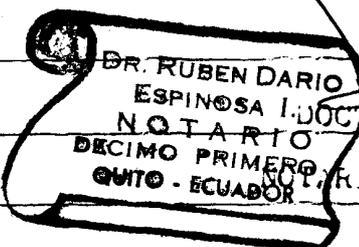
(QUINIENTOS MIL SUORES)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunice que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, en decir, a la vista de estos documentos.

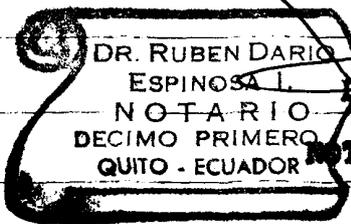
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL: Bral Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 303300 - 309100 - Casilla 9348 - Télex 3418 CONTIB ED  
QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 551666 - 523788 - Casilla 9327 - Télex 2603 CONTIB ED  
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Télex 3418 CONTIB ED  
CAYAMBE: Ascázubi 323 y Sucre - Telfs.: 360103 0 360100  
IBARRA: Sánchez y Cifuentes entre P. Moncayo y Oviedo - Telfs.: 950950 - 951511  
CUENCA: M. Cueva y V. Muñoz (esquina) - Telf.: 341999 - Casilla: 1224  
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo (esquina)

Se otorgó ante mí, en fe  
de ello confiero esta **T E R C E R A** Copia Certifi  
cada, firmada y sellada en Quito, a veinticinco de  
Febrero de mil novecientos noventa y tres. -



**R A Z O N** : Mediante Resolución No. 93-1-1-1-537, -  
dictada el diecinueve de Marzo del presente año, por  
la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la eg  
critura pública de Constitución de la Compañía " Ing.  
Fabián Miño Rojas Cía. Ltda. ", otorgada ante mí, -  
el veinte y cuatro de Febrero del año en curso. - Tq  
né nota de este particular al margen de la respectiva  
matriz. - Quito, a dos de Abril de mil novecientos-  
noventa y tres. -



**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON**  
**QUITO - ECUADOR**

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución 40  
2 número quinientos treinta y siete, del señor Intendente de  
3 compañías de Quito, de 19 de marzo de 1993, bajo el número  
4 764 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la se-  
5 gunda copia certificada de la escritura pública de constitu-  
6 ción de la compañía "ING. FABIAN MIÑO ROJAS CIA. LTDA.", o-  
7 torgada el 24 de febrero de 1993, ante el notario décimo prime-  
8 ro del cantón, Dr. Rubén Espinosa.- Se fijó un extracto signa-  
9 do con el número 540.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto  
10 en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo  
11 establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publi-  
12 cado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-  
13 Se anotó en el Repertorio bajo el número 7967.- Quito, a trece  
14 de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Escobedo  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO